



## INFORME LEGAL N° 846 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**  
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre pedido de nulidad de oficio de procedimiento administrativo seguido en SENASA, formulado por el señor Robert Justo Llacta Zela.

Fecha : Lima, **21 AGO. 2017**



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

### I. ANTECEDENTE

Mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Ministros, presentado en este Ministerio el 07 de agosto de 2017, el señor Robert Justo Llacta Zela formula denuncia contra el señor Jorge Barrenechea, Jefe del SENASA, por encubrir a la abogada Jessica Teresa Trivelli García, Directora de la Asesoría Legal del SENASA, quien –señala- ha favorecido ilegalmente a la empresa South Pacific Internacional SAC con la aprobación de silencio administrativo para la autorización sanitaria de funcionamiento del matadero-camal, cuando debió ser procedimiento de silencio negativo conforme al artículo 37 del Decreto Supremo N° 006-2007-JUS; por lo que solicita se oficie al Ministerio de Agricultura para que se anule de oficio el procedimiento administrativo de autorización sanitaria a favor de la empresa South Pacific Internacional SAC.

### II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y constituye organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de Derecho Público y constituye pliego presupuestal. Conforme al artículo 1 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, tiene autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.





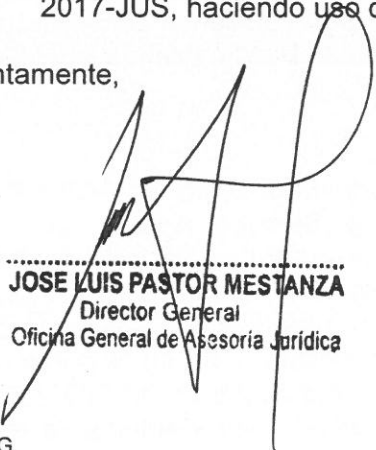
- 2.2 La autonomía de la que goza el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en su condición de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y de organismo público con personería jurídica de Derecho Público, significa que la vía administrativa de los procedimientos administrativos a su cargo, se agota dentro del fuero de dicho organismo, sin posibilidad por tanto, que algún otro organismo, en este caso el Ministerio de Agricultura y Riego, se avoque al conocimiento de los procedimientos seguidos en dicha institución.
- 2.3 La independencia con la que llevan a cabo sus procedimientos los Ministerios y los Organismos Públicos está recogida en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, cuando al tratar sobre el ámbito de dicha Ley, señala en el numeral 1 “El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos”, distinguiendo a los Ministerios de los Organismos Públicos, considerándolos, por tanto, como entidades públicas independientes unas de otras, para fines del procedimiento administrativo.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Ministerio de Agricultura y Riego no puede avocarse al conocimiento de los procedimientos administrativos que lleva a cabo el SENASA.
- 3.2 Por tanto, es improcedente el pedido del señor Robert Justo Llacta Zela para que este Ministerio conozca y emita pronunciamiento sobre el procedimiento seguido por la empresa South Pacific Internacional SAC. ante el SENASA.
- 3.3 Como la vía administrativa se agota en el fuero del SENASA, el administrado que se encuentre disconforme con lo resuelto en última instancia administrativa, puede acudir al Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, haciendo uso del proceso contencioso-administrativo.

Atentamente,



  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

WPGG

CUT 37723-17